

Popayán 23 de agosto de 2023

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NUMERO 648 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Siendo las 10:20 A.M. del día 23 de agosto de 2023, se da inicio a la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento del contrato número 648 de 2018 suscrito entre el Departamento del Cauca y la Universidad del Cauca, presidida por quien les habla DIEGO AGUILAR MARIN, Secretario de Gobierno y Participación comunitaria, de conformidad con lo que establece el Decreto N°0255-03-2023 del 22 de marzo de 2023, por medio del cual el Gobernador del Departamento del Cauca, delegó competencia al Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria del Departamento, para adelantar los procedimientos sancionatorios contractuales de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la competencia para declarar el siniestro amparado por las garantías contractuales en relación con los contratos cuya necesidad haya surgido de la Secretaría de Gobierno y Participación comunitaria o que correspondan a su actividad misional, indistintamente la modalidad de selección y la fuente de financiación.

Para el efecto, se adelantará el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Presentación e identificación de los asistentes, así como la verificación de documentos soporte para actuar en la presente Audiencia.
2. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan a la actuación (Se da lectura a los apartes del informe de supervisión), Hechos, descripción de las causas del presunto incumplimiento, normas presuntamente vulneradas, cuantificación de los perjuicios causados amparados por las pólizas del contrato, posibles consecuencias por el incumplimiento.
3. Intervención por parte del contratista y su garante
4. Decreto y/o práctica de Pruebas.
5. DECISIÓN: En el desarrollo de la Audiencia se decidirá mediante resolución motivada si se declara la imposición de la sanción referente al caso, la resolución que se entenderá notificada en estrados y en contra de la cual procederá recurso de reposición que se interpondrá sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma. • La audiencia podrá ser suspendida cuantas veces sea necesario para el correcto desarrollo de cada punto, y la garantía al debido proceso y derecho a la defensa. Igualmente, de oficio se podrán decretar pruebas en cualquier etapa del proceso sancionatorio.

1. Presentación e identificación de los asistentes, así como la verificación de documentos soporte para actuar en la presente Audiencia.

POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA – PREVISORA S.A

El Departamento del Cauca recibió mediante correo electrónico el 13 de julio del presente año, el poder amplio y suficiente, otorgado por SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.797.206 de BOGOTÁ, mayor de edad y vecina de Bogotá, D.C., actuando en condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor

de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de , identificado con CC No. 19.395.114 de, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., para que, en el proceso de la referencia, se notifique, actúe como apoderado judicial de la Compañía, asista a audiencias, presente argumentos de defensa, interponga recursos, y en general para que defienda los intereses de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Se solicitó reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Posteriormente, la entidad recibió mediante correo electrónico el mismo día, el PODER DE SUSTITUCIÓN por parte del señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** manifestó la sustitución de dicho mandato en los términos en los que me fue conferido, a la Abogada **KENNIE LORENA GARCÍA MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.786.590 de Popayán, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.604 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la aseguradora en mención.

Para el pleno cumplimiento de la sustitución, la Abogada **GARCÍA MADRID**, queda investida con todas las facultades que le fueron conferidas en el poder especial, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.786.590 de Popayán, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 322.604 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la aseguradora en mención.

Una vez revisados los documentos se concede personería adjetiva a la señora KENNIE LORENA GARCIA MADRID.

POR PARTE DEL CONTRATISTA UNIVERSIDAD DEL CAUCA:

Se allega poder de representación otorgado por el rector de la Universidad del Cauca el Doctor Deibar René Hurtado Herrera representante legal de la Universidad del Cauca, a el Doctor Pablo zambrano Simmons Identificado con cedula de ciudadanía número 10.535.395 abogado portador de la tarjeta profesional número 33650 del consejo superior de la judicatura.

Una vez revisados los documentos se concede personería adjetiva al señor ZAMBRANO SIMMONDS.

POR PARTE DE LA ENTIDAD:

DIEGO AGUILAR MARIN – Secretario de Gobierno y participación comunitaria.

JUAN FERNANDO ORTEGA – Jefe de la Oficina asesora Jurídica del Departamento.

LILI M. MOGOLLON LOPEZ – Abogada contratista de la secretaria de gobierno y participación comunitaria.

2. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan a la actuación (Se da lectura a los apartes del informe de supervisión), Hechos, descripción de las causas del presunto incumplimiento, normas presuntamente vulneradas, cuantificación de los perjuicios causados amparados por las pólizas del contrato, posibles consecuencias por el incumplimiento.

I. HECHOS

1. El Departamento del Cauca, adelantó el Concurso de méritos **No. GDC-SG-CM- 03-2017** y adjudicó mediante Resolución No. 00434-01-2018 del 23 de enero de 2018, el contrato enmarcado en la ejecución del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE CARACTERIZACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".
2. El objeto del proceso de contratación concurso de méritos **No. GDC-SG-CM-03-2017** fue "REALIZAR EL PROYECTO DE CARACTERIZACIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, IDENTIFICANDO SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS Y CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE CONLLEVEN A GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD".
3. El Departamento del Cauca y la Universidad del Cauca, suscribieron el contrato N°648-2018 con el siguiente objeto: "*Realizar el proceso de caracterización integral a la población víctima del conflicto armado en el Departamento del Cauca, identificando su situación de vulnerabilidad desde el punto de vista de las necesidades específicas y características particulares, con el fin de implementar programas, proyectos y acciones que conlleven a garantizar el goce efectivo de los derechos de la comunidad*". Por valor de **mil trescientos noventa y nueve millones ochocientos mil pesos (\$1.399.800.000,00) mda/cte** y con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
4. El ocho (8) de febrero de 2018 se suscribió entre el contratista e interventor el acta de inicio, momento a partir del cual comenzó a correr el plazo de ejecución.
5. Durante su ejecución el contrato tuvo diferentes suspensiones y reinicios, así como prorrogas.
6. El contrato de consultoría número 648 de 2018, terminó por vencimiento del plazo el día **30 de julio de 2021**
7. Del proyecto antes mencionado, se derivó, además, el contrato de interventoría No. 1041 de 2018 entre la Empresa D&S TRADE S.A.S y el Departamento del Cauca. Contrato que tuvo un plazo inicial de seis meses contados a partir de su suscripción (08 de febrero de 2018) y como fecha de vencimiento el día 30 de julio de 2021 de acuerdo a las prórrogas suscritas entre las partes.
8. De acuerdo al informe final de interventoría (informe N° 33) aportado por D&S TRADE S.A.S (interventor del contrato señalado) fechado el día 29 de junio de 2023; se tiene que existe un presunto incumplimiento en el cual se expone lo siguiente:

(...)

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

2.1. PERSONAS OBJETIVO DE ACUERDO A LA MGA DEL PROYECTO

De acuerdo a la matriz MGA del proyecto con Código BPIN 2016000030029, se tiene como número de personas que permite medir el cumplimiento del objetivo de caracterizar a Setenta Y Siete Mil Ciento Catorce (77.114) hogares que correspondían a Trecientas Veintisiete Mil Setecientas Treinta y Seis (327.736) víctimas del conflicto de acuerdo a la matriz MGA del proyecto relacionadas en el año 2016.

2.2. OBJETIVO PROPOSITO

El objetivo propósito, conforme a la matriz MGA del proyecto es "Caracterizar a la población víctima del conflicto armado en el Departamento del Cauca para identificar su situación desde el punto de vista de las necesidades específicas y características particulares para la implementación de programas", que para el caso del contrato suscrito con la Universidad del Cauca, corresponde a caracterizar a Setenta Y Siete Mil Ciento Catorce (77.114) hogares que correspondían a Trecientas Veintisiete Mil Setecientas Treinta y Seis (327.736) víctimas del conflicto de acuerdo a la matriz MGA del proyecto relacionadas en el año 2016

2.3. LOCALIZACION

Conforme la matriz MGA del proyecto la localización geográfica del proyecto es "TODO EL DEPARTAMENTO" y aplica a los 42 municipios.

2.4. RELACION PRODUCTOS MGA

La matriz MGA en sus productos presenta:

OBJETIVO	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD
Disminuir el número de personas en condición de víctima del desplazamiento sin atención	Personas Caracterizadas en situación de desplazamiento.	Número	327.736
Operar adecuadamente los recursos con destinación a población desplazada	Personas Caracterizadas en situación de desplazamiento.	Número	327.736
Manejar centralizadamente la información de víctimas.	Personas Caracterizadas en situación de desplazamiento.	Número	327.736

2.4.1. RELACION DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO GESPROY DURANTE EL TIEMPO DE EJECUCION DEL CONTRATO 648-2018

Las actividades presupuestadas originales del proyecto y con las cuales se dio inicio a la ejecución del contrato el día ocho (8) de febrero de 2018, corresponden a la columna dos (INICIAL).

Los RECOSTEOS I, II, III y IV corresponden a "AJUSTES INFORMADOS" debidamente tramitados ante el OCAD PACIFICO.

ACTIVIDAD	INICIAL	RECOSTEO I	RECOSTEO II	RECOSTEO III	RECOSTEO IV
Documentos de Caracterización Entregados Con Número de Familias Caracterizadas.	0	0	0	1.125.323.027	945.019.678
Apoyo logístico – Herramienta para dispositivos móviles y offline	595.607.000	595.607.000	595.607.000	595.607.000	595.607.000
Divulgación, capacitación y Plan de sensibilización	143.200.000	143.400.000	145.700.000	214.676.973	354.980.322
Costos administrativos	59.800.000	59.800.000	59.800.000	59.800.000	99.800.000
Interventoría	40.200.000	38.000.000	40.200.000	40.200.000	40.200.000



Apoyo logístico – Apoyo logístico	288.050.000	288.050.000	216.052.200	0	0
Alquiler de equipos y servicios varios	132.750.000	132.750.000	138.720.827	0	0
Apoyo profesional y técnico	705.200.000	707.200.000	770.550.000	0	0
Análisis de la Información	70.800.000	70.800.000	68.976.973	0	0
TOTAL	2.035.607.000	2.035.607.000	2.035.607.000	2.035.607.000	2.035.607.000

3. IDENTIFICACION Y CRONOLOGIA DEL CONTRATO

CONTRATO No:	648-2018
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
OBJETO:	REALIZAR EL PROYECTO DE CARACTERIZACION INTEGRAL A LA POBLACION VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, IDENTIFICADO SU SITUACION DE VULNERABILIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS NECESIDADES ESPECIFICAS Y CARACTERISTICAS PARTICULARES, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE CONLLEVEN A GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD
LOCALIZACION:	Todo El Departamento Del Cauca y aplica a cada Municipio del Departamento.
VALOR TOTAL:	\$1.399.800.000,00
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses
FECHA CONTRATO:	23 de enero de 2018
FECHA DE INICIACION:	Ocho (8) de febrero de 2018
PRORROGA N° 1: ADICION PLAZO	Seis (6) de agosto de 2018 - Cuatro (4) meses.
PRORROGA N° 2: ADICION PLAZO	Siete (7) de diciembre de 2018 - Hasta el treinta (30) de agosto de 2019 – (Ocho (8) meses y Veintitrés (23) días
SUSPENSION N° 1:	Veintiuno (21) de diciembre de 2018
REINICIO N° 1:	Uno (1) de febrero de 2019
PRORROGA N° 3: ADICION PLAZO	Once (11) de octubre de 2019 - Dos (2) meses
PRORROGA N° 4: ADICION PLAZO	Trece (13) de diciembre de 2019 - Cinco (5) meses y quince (15) días.
SUSPENSION DE GIROS	Veinticinco (25) de junio de 2019
SUSPENSION N° 2:	Veintiséis (26) de marzo de 2020
REINICIO N° 2:	Diecinueve (19) de noviembre de 2020
PRORROGA N° 5: ADICION PLAZO	Diecinueve (19) de enero de 2021 Hasta el treinta (30) de julio de 2021
FINALIZACION:	Treinta (30) de julio de 2021

El tiempo total para la ejecución del contrato correspondió a treinta y dos (32) meses y veinte (20) días.

4. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

VALOR CONTRATO	\$ 1.399.800.000
ANTICIPO PAGADO (20-03-2018)	\$ 279.960.000
VALOR PAGADO ACTA N° 01 (24-05-2019)	\$ 249.948.288
VALOR PAGADO HASTA ACTA N° 01	\$ 529.908.288
SALDO POR EJECUTAR	\$ 869.891.712
AVANCE PROGRAMADO (30-06-2023)	100%
AVANCE REAL	17,86%

AVANCE FINANCIERO	37,86%
PORCENTAJE INCUMPLIMIENTO	82,14%

II. DESCRIPCIÓN DE LAS CAUSAS CONSTITUTIVAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

Ahora bien, para poder delimitar el presunto incumplimiento a la fecha actual, se observará lo indicado por el supervisor del contrato de interventoría y de la firma interventora, en el informe integral N° 33 aportado por D&S TRADE S.A.S, que se cita:

5. HECHOS O RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO.

5.1. DOCUMENTOS DE CARACTERIZACION ENTREGADOS CON NUMERO DE FAMILIAS CARACTERIZADAS

Conforme al Objeto del contrato 648 de 2018 que exige al contratista "REALIZAR EL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, IDENTIFICANDO SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS Y CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE CONLLEVEN A GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD", entregó el contratista los documentos de caracterización de los municipios de Almaguer, Guachené, La Sierra, La Vega, Miranda, Puracé, Rosas, San Sebastián y Sucre, los cuales debían ser sujeto de retroalimentación y ajustes de acuerdo a la mecánica que debió darse con la realización de los foros a realizarse en los municipios de Popayán, Santander, El Bordo, Guapi, La Sierra, Piendamó e Inzá.

Además, como está contemplado en el contrato 648 de 2018 en su CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, en su PARÁGRAFO PRIMERO, el contratista no se sujetó a los términos del respectivo proyecto BPIN 2016000030029 conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto:

- No se permitió el acceso a programas estatales que beneficien a la población víctimas del conflicto armado en el Departamento del cauca.
- No se mejoró la eficacia en la priorización de alternativas de solución a los problemas de la población víctima del conflicto armado.
- No contar con la caracterización de la población víctima del conflicto armado en el Departamento, imposibilitó la toma de decisiones en el corto y mediano plazo para diseñar adecuadamente planes y proyectos dirigidos a la población desplazada y víctima del conflicto armado y a través de estos avanzar en la superación del estado de vulnerabilidad y del goce efectivo de sus derechos.
- Los actores institucionales no contaron con una herramienta de concertación y participación de los diferentes actores relevantes en la implementación de la política pública de víctimas, para una intervención de las entidades del estado coordinada y planificada.
- No se cumplió con los objetivos planteados en la MGA:

- ü Disminuir el número de personas en condición de Víctima del Desplazamiento sin atención Contribuir a la disminución de pobreza de la población desplazada.
- ü Operar adecuadamente los recursos con destinación a población desplazada.

- Fortalecer socialmente a la población desplazada
- Manejar centralizadamente la información de víctimas.
- Fortalecer las capacidades técnicas de las Entidades Territoriales a partir de la construcción de conocimiento colaborativo

El contratista NO atendió las exigencias y requerimientos realizados en diferentes oficios emanados de la Secretaría de Gobierno y Participación, y de esta Interventoría, (AGDS-24528, 1700-0213-2019, 1700-491-2020, 1700-490-2020 suscritas por La Secretaría de Gobierno, y las surtidas por esta interventoría en los oficios INTD&S N° 001, INTD&S N° 002, INTD&S N° 003, INTD&S N° 004, INTD&S N° 024, INTD&S N° 030, INTD&S N° 046, INTD&S N° 049, INTD&S N° 061, INTD&S N° 06

El contratista Universidad del Cauca desatendió sistemáticamente las exigencias expresas de tomar medidas de tipo administrativo, Legal y Financiero para conseguir la ejecución del contrato, realizadas por esta interventoría.

En fecha 29 de abril de 2019, mediante oficio INTD&S N° 054 se dio concepto favorable para la entrega definitiva de los documentos finales de caracterización de los documentos de Almaguer, Guachené, La Sierra, La Vega, Miranda, Purecé, Rosas, San Sebastián y Sucre.

El día tres (3) de mayo de 2019, la coordinación del programa Cauca Avanza Hacia La Reparación Integral de Las Víctimas del Conflicto Armado emite concepto profesional sobre los nueve (9) documentos presentados inicialmente aclarando que los nueve (9) documentos deben actualizarse mediante la metodología de grupos focales en razón a que los datos con los cuales se realizó este proceso corresponden al año 2016.

Posteriormente mediante oficio INTD&S N° 069 se conceptúa frente a la entrega de quince (15) documentos adicionales y mediante oficio INTD&S N° 086 se validan estos documentos atendiendo las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES contenidas en el numeral 6to del mismo oficio para todos los documentos.

Siendo que el Objeto del contrato se refiere de manera expresa a "REALIZAR EL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" se entiende el cumplimiento del objetivo se logra al momento de elaborar los cuarenta y dos (42) documentos de caracterización uno por cada municipio y el documento de caracterización del Departamento del Cauca y no con la validación parcial de documentos.

Todos los documentos de caracterización (43) debieron responder a las mismas exigencias de profundidad y calidad.

Posteriormente, se emitieron otros oficios de parte de esta interventoría (INTD&S N° 090, INTD&S N° 092, INTD&S N° 099, INTD&S N° 101), que también fueron desatendidos al igual que los oficios 1700-490-2020 y 1700-491-2020 suscritos por el Secretario de Gobierno y Participación que pretendían se realizaran ajustes a los documentos de caracterización presentados después de un análisis profesional conjunto y se aplicara un índice sugerido por los profesionales del equipo de víctimas del Departamento del Cauca a los documentos de caracterización.

Después, mediante oficios S/N del 24 de agosto de 2020 suscrito por el señor supervisor y INTD&S N° 108 se devuelven AL CONTRATISTA Universidad del

Cauca diez (10) documentos para ser ajustados de conformidad a los oficios 1700-490-2020 y 1700-491-2020.

Mas adelante mediante oficio INTD&S N° 111 se hace un nuevo requerimiento al contratista Universidad del Cauca, que igualmente que los anteriores fue desatendido

En cumplimiento de compromisos adquiridos en la Audiencia que por presunto incumplimiento adelanta el Departamento del Cauca al contratista Universidad del Cauca, ya vencido el termino contractual el treinta (30) de julio de 2021 y en aras de disponer de los documentos de caracterización ajustados a las solicitudes respetuosas de esta Interventoría, supervisión y Secretaría de Gobierno para ser continuar con el proceso de liquidación, mediante oficio INTD&S N° 136 considera esta interventoría que se incumplió el compromiso asumido por el contratante de entregar veintitrés (23) documentos de caracterización sujetos a todas las observaciones y sugerencias realizadas por esta interventoría, supervisión y Secretaría de Gobierno y Participación.

En fecha del 27 de marzo de 2023 después de revisar nuevamente nueve (9) documentos de caracterización enviados vía Email a esta interventoría y con el propósito de continuar con el proceso de liquidación del contrato 648 de 2018 se concluye en el oficio INTD&S N° 145 que los documentos no cumplen con las observaciones y sugerencias exigidas. Se deja abierta la posibilidad de discutir en el escenario que se proponga esta situación, sin que se haya concretado.

Con base a todo lo anterior esta actividad fue **INCUMPLIDA**.

1.1. **FORO EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO (POPAYÁN, SANTANDER, EL BORDO, GUAPI, LA SIERRA, PIENDAMO E INZA)**

El contratista Universidad del Cauca realizó dos (2) foros virtuales que no cumplieron con el objetivo de socializar los resultados de la caracterización, entregar las cartillas, y presentar el informe departamental donde se contextualizaría sobre la situación de las víctimas por sub regiones.

Esta actividad fue **INCUMPLIDA**.

1.2. **CARTILLAS**

El contratista Universidad del Cauca entrego a esta interventoría y Supervisión un Modelaje de lo que serían las cartillas DE 60 PAGINAS CON LOMO COCIDO, CABALLETE DE 30 CMS X 40 CMS, FULL COLOR, PROPALCOTE DE 300 GRAMOS Y CARATULA FULL COLOR, PLASTIFICADO MATE EN RELIEVE, que fue sujeto de revisión y propuesta de ajustes; Las cartillas no fueron impresas ni entregadas en los foros.

Esta actividad fue **INCUMPLIDA**.

(...)

A continuación, se presenta la relación de garantías que amparan el cumplimiento del contrato: A través de las pólizas No. 1003906 y la póliza No. 3000717, el contratista constituyó las siguientes:

 - **EXPEDICIÓN N°0: POLIZA INICIAL AMPAROS INICIALES**



PÓLIZA N°3000717	FECHA: 07/02/2018	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$769.890.000,00
	CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		
	COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. Nit.860.002.400-2		
	ASEGURADO DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
AMPARO	VALOR ASEGURADO	FECHA	
		DESDE (dd/mm/aa)	HASTA (dd/mm/aa)
Cumplimiento del contrato	\$279.960.000	24/01/2018	24/11/2018
Buen manejo anticipo	\$279.960.000	24/01/2018	24/11/2018
Calidad del servicio	\$139.980.000	24/01/2018	24/11/2018
Pago de salarios y prestaciones	\$69.990.000	24/01/2018	24/07/2021
POLIZA No.3000717		APROBACIÓN PÓLIZA SIETE (07) DE FEBRERO DE 2018	

PÓLIZA N°1003906	FECHA: 07/02/2018	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$257.809.860,00
	RESPONSABILIDAD CIVIL		
	COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. Nit.860.002.400-2		
	ASEGURADO DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
AMPARO	VALOR ASEGURADO	FECHA	
		DESDE (dd/mm/aa)	HASTA (dd/mm/aa)
Predios, labores y operaciones	\$234.372.600,00	24/01/2018	24/07/2019
Perjuicios modalidad daño emergente	\$234.372.600,00	24/01/2018	24/07/2019
Perjuicios modalidad lucro cesante	\$234.372.600,00	24/01/2018	24/07/2019
Cobertura R.C. Extracontractual derivada	\$234.372.600,00	24/01/2018	24/07/2019
Deducible 10% sobre el valor de la pérdida	Mínimo 4SMLMV	24/01/2018	24/07/2019
Gastos médicos	\$23.437.260,00	24/01/2018	24/07/2019
POLIZA No. 10039067		APROBACIÓN PÓLIZA	

- **EXPEDICIÓN 1:** Se actualiza la vigencia de la póliza de acuerdo al acta e inicio de fecha 08 de febrero de 2018

PÓLIZA N°3000717	FECHA: 02/10/2018	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$769.890.000,00
	CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		
	COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. Nit.860.002.400-2		
	ASEGURADO DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
AMPARO	VALOR ASEGURADO	FECHA	
		DESDE (dd/mm/aa)	HASTA (dd/mm/aa)
Cumplimiento del contrato	\$279.960.000	06/08/2018	09/04/2019
Buen manejo anticipo	\$279.960.000	06/08/2018	09/04/2019
Calidad del servicio	\$139.980.000	06/08/2018	09/04/2019
Pago de salarios y prestaciones	\$69.990.000	06/08/2018	09/12/2021
POLIZA No.3000717		APROBACIÓN PÓLIZA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2018	

PÓLIZA N°1003906	FECHA: 02/10/2018	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$257.809.860,00
	RESPONSABILIDAD CIVIL		
	COMPañÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. Nit.860.002.400-2		
	ASEGURADO DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
AMPARO	VALOR ASEGURADO	FECHA	
		DESDE (dd/mm/aa)	HASTA (dd/mm/aa)
Predios, labores y operaciones	\$234.372.600,00	24/07/2018	09/12/2018
Perjuicios modalidad daño emergente	\$234.372.600,00	24/07/2018	09/12/2018
Perjuicios modalidad lucro cesante	\$234.372.600,00	24/07/2018	09/12/2018
Cobertura R.C. Extracontractual derivada	\$234.372.600,00	24/07/2018	09/12/2018
Deducible 10% sobre el valor de la pérdida	Mínimo 4SMLMV	24/07/2018	09/12/2018
Gastos médicos	\$23.437.260,00	24/07/2018	09/12/2018
POLIZA No. 10039067	APROBACIÓN PÓLIZA dos (02) de octubre de 2018		

- **ACTUALIZACION DE PÓLIZA N°2:** Prorroga de vigencia de los amparos según adición N°02 de fecha 06 de diciembre de 2018

PÓLIZA N°3000717	FECHA: 04/01/2019	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$769.890.000,00
	CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		
	COMPañÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. Nit.860.002.400-2		
	ASEGURADO DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
AMPARO	VALOR ASEGURADO	FECHA	
		DESDE (dd/mm/aa)	HASTA (dd/mm/aa)
Cumplimiento del contrato	\$279.960.000	06/08/2018	30/12/2019
Buen manejo anticipo	\$279.960.000	06/08/2018	30/12/2019
Calidad del servicio	\$139.980.000	06/08/2018	30/12/2019
Pago de salarios y prestaciones	\$69.990.000	06/08/2018	30/08/2022
POLIZA No.3000717	APROBACIÓN PÓLIZA cuatro (04) DE ENERO DE 2019		

PÓLIZA N°1003906	FECHA: 04/01/2019	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$257.809.860,00
	RESPONSABILIDAD CIVIL		
	COMPañÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. Nit.860.002.400-2		
	ASEGURADO DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
AMPARO	VALOR ASEGURADO	FECHA	
		DESDE (dd/mm/aa)	HASTA (dd/mm/aa)
Predios, labores y operaciones	\$234.372.600,00	09/12/2018	30/08/2019
Perjuicios modalidad daño emergente	\$234.372.600,00	09/12/2018	30/08/2019
Perjuicios modalidad lucro cesante	\$234.372.600,00	09/12/2018	30/08/2019
Cobertura R.C. Extracontractual derivada	\$234.372.600,00	09/12/2018	30/08/2019
Deducible 10% sobre el valor de la pérdida	Mínimo 4SMLMV	09/12/2018	30/08/2019
Gastos médicos	\$23.437.260,00	09/12/2018	30/08/2019



POLIZA No. 10039067 APROBACIÓN PÓLIZA cuatro (04) de enero de 2019

- **ACTUALIZACION DE PÓLIZA N°3:** Prórroga de la vigencia de los amparos según acta de suspensión del 21 de diciembre de 2018 y acta de reinicio N°01 del 1 de febrero de 2019

PÓLIZA N°3000717	FECHA: 28/03/2019	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$769.890.000,00
	CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		
	COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. Nit.860.002.400-2		
	ASEGURADO DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
AMPARO	VALOR ASEGURADO	FECHA	
		DESDE (dd/mm/aa)	HASTA (dd/mm/aa)
Cumplimiento del contrato	\$279.960.000	06/08/2018	12/02/2020
Buen manejo anticipo	\$279.960.000	06/08/2018	12/02/2020
Calidad del servicio	\$139.980.000	06/08/2018	12/02/2020
Pago de salarios y prestaciones	\$69.990.000	06/08/2018	12/02/2020
POLIZA No.3000717	APROBACIÓN PÓLIZA veintiocho (28) de marzo de 2019		

PÓLIZA N°1003906	FECHA: 28/03/2019	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$257.809.860,00
	RESPONSABILIDAD CIVIL		
	COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. Nit.860.002.400-2		
	ASEGURADO DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
AMPARO	VALOR ASEGURADO	FECHA	
		DESDE (dd/mm/aa)	HASTA (dd/mm/aa)
Predios, labores y operaciones	\$234.372.600,00	30/08/2018	12/10/2019
Perjuicios modalidad daño emergente	\$234.372.600,00	30/08/2018	12/10/2019
Perjuicios modalidad lucro cesante	\$234.372.600,00	30/08/2018	12/10/2019
Cobertura R.C. Extracontractual derivada	\$234.372.600,00	30/08/2018	12/10/2019
Deducible 10% sobre el valor de la pérdida	Mínimo 4SMLMV	30/08/2018	12/10/2019
Gastos médicos	\$23.437.260,00	30/08/2018	12/10/2019
POLIZA No. 10039067	APROBACIÓN PÓLIZA veintiocho (28) de marzo de 2019		

- **ACTUALIZACION DE PÓLIZA N°4:** Prorroga de la vigencia de los amparos según adición N°03 del 11 de octubre de 2019

PÓLIZA N°3000717	FECHA: 19/11/2019	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$769.890.000,00
	CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		
	COMPAÑÍA ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. Nit.860.002.400-2		
	ASEGURADO DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
AMPARO	VALOR ASEGURADO	FECHA	
		DESDE (dd/mm/aa)	HASTA (dd/mm/aa)
Cumplimiento del contrato	\$279.960.000	11/10/2018	13/04/2020



Buen manejo anticipo	\$279.960.000	11/10/2018	13/04/2020
Calidad del servicio	\$139.980.000	11/10/2018	13/04/2020
Pago de salarios y prestaciones	\$69.990.000	11/10/2018	13/12/2022
POLIZA No.3000717		APROBACIÓN PÓLIZA 19 de noviembre de 2019	

PÓLIZA N°1003906	FECHA: 19/11/2019	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$257.809.860,00
	RESPONSABILIDAD CIVIL		
	COMPañÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. Nit.860.002.400-2		
	ASEGURADO DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
AMPARO	VALOR ASEGURADO	FECHA	
		DESDE (dd/mm/aa)	HASTA (dd/mm/aa)
Predios, labores y operaciones	\$234.372.600,00	12/10/2019	13/12/2019
Perjuicios modalidad daño emergente	\$234.372.600,00	12/10/2019	13/12/2019
Perjuicios modalidad lucro cesante	\$234.372.600,00	12/10/2019	13/12/2019
Cobertura R.C. Extracontractual derivada	\$234.372.600,00	12/10/2019	13/12/2019
Deducible 10% sobre el valor de la pérdida	Mínimo 4SMLMV		
Gastos médicos	\$23.437.260,00	12/10/2019	13/12/2019
POLIZA No. 1003906		APROBACIÓN PÓLIZA 19 de noviembre de 2019	

- **ACTUALIZACION DE PÓLIZA N°5:** Se actualiza la vigencia de los amparos según adición N°04 del 13 de diciembre de 2019

PÓLIZA N°1003906	FECHA: 24/02/2020	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$257.809.860,00
	RESPONSABILIDAD CIVIL		
	COMPañÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. Nit.860.002.400-2		
	ASEGURADO DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
AMPARO	VALOR ASEGURADO	FECHA	
		DESDE (dd/mm/aa)	HASTA (dd/mm/aa)
Predios, labores y operaciones	\$234.372.600,00	13/12/2019	30/05/2020
Perjuicios modalidad daño emergente	\$234.372.600,00	13/12/2019	30/05/2020
Perjuicios modalidad lucro cesante	\$234.372.600,00	13/12/2019	30/05/2020
Cobertura R.C. Extracontractual derivada	\$234.372.600,00	13/12/2019	30/05/2020
Deducible 10% sobre el valor de la pérdida	Mínimo 4SMLMV		
Gastos médicos	\$23.437.260,00	13/12/2019	30/05/2020
POLIZA No. 1003906		APROBACIÓN PÓLIZA 24 de febrero de 2020	

PÓLIZA N°3000717	FECHA: 31/12/2019	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$769.890.000,00
	CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		
	COMPañÍA ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. Nit.860.002.400-2		
	ASEGURADO DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
		FECHA	



AMPARO	VALOR ASEGURADO	DESDE (dd/mm/aa)	HASTA (dd/mm/aa)
Cumplimiento del contrato	\$279.960.000	13/12/2019	30/09/2020
Buen manejo anticipo	\$279.960.000	13/12/2019	30/09/2020
Calidad del servicio	\$139.980.000	13/12/2019	30/09/2020
Pago de salarios y prestaciones	\$69.990.000	13/12/2019	30/05/2020
POLIZA No.3000717		APROBACIÓN PÓLIZA 31 de diciembre de 2019	

- **ACTUALIZACION DE PÓLIZA N°6:** Se actualiza la vigencia de los amparos según acta de suspensión N°02 del 26 de marzo de 2020 y acta de reinicio N°02 del 19 de noviembre de 2020

PÓLIZA N°1003906	FECHA: 24/12/2020	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$257.809.860,00
	RESPONSABILIDAD CIVIL		
	COMPañIA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. Nit.860.002.400-2 ASEGURADO DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
AMPARO	VALOR ASEGURADO	FECHA	
		DESDE (dd/mm/aa)	HASTA (dd/mm/aa)
Predios, labores y operaciones	\$234.372.600,00	30/05/2020	26/01/2021
Perjuicios modalidad daño emergente	\$234.372.600,00	30/05/2020	26/01/2021
Perjuicios modalidad lucro cesante	\$234.372.600,00	30/05/2020	26/01/2021
Cobertura R.C. Extracontractual derivada	\$234.372.600,00	30/05/2020	26/01/2021
Deducible 10% sobre el valor de la pérdida	Mínimo 4SMLMV		
Gastos médicos	\$23.437.260,00	30/05/2020	26/01/2021
POLIZA No. 1003906		APROBACIÓN PÓLIZA 24 de diciembre de 2020	

PÓLIZA N°3000717	FECHA: 24/12/2020	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$769.890.000,00
	CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		
	COMPañIA ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. Nit.860.002.400-2 ASEGURADO DEPARTAMENTO DEL CAUCA		
AMPARO	VALOR ASEGURADO	FECHA	
		DESDE (dd/mm/aa)	HASTA (dd/mm/aa)
Cumplimiento del contrato	\$279.960.000	13/12/2019	26/05/2021
Buen manejo anticipo	\$279.960.000	13/12/2019	26/05/2021
Calidad del servicio	\$139.980.000	13/12/2019	26/05/2021
Pago de salarios y prestaciones	\$69.990.000	13/12/2019	26/01/2024
POLIZA No.3000717		APROBACIÓN PÓLIZA 24 de diciembre de 2020	

- **ACTUALIZACION DE PÓLIZA N°7:** Se prorroga la vigencia de la póliza según prórroga N°05 del 19 de enero de 2021

PÓLIZA N°1003906	FECHA: 05/03/2021	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$257.809.860,00
	RESPONSABILIDAD CIVIL		



COMPañIA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. Nit.860.002.400-2			
ASEGURADO DEPARTAMENTO DEL CAUCA			
AMPARO	VALOR ASEGURADO	FECHA	
		DESDE (dd/mm/aa)	HASTA (dd/mm/aa)
Predios, labores y operaciones	\$234.372.600,00	26/01/2021	30/07/2021
Perjuicios modalidad daño emergente	\$234.372.600,00	26/01/2021	30/07/2021
Perjuicios modalidad lucro cesante	\$234.372.600,00	26/01/2021	30/07/2021
Cobertura R.C. Extracontractual derivada	\$234.372.600,00	26/01/2021	30/07/2021
Deducible 10% sobre el valor de la pérdida	Mínimo 4SMLMV		
Gastos médicos	\$23.437.260,00	26/01/2021	30/07/2021
POLIZA No. 1003906	APROBACIÓN PÓLIZA 05 de marzo de 2021		

PÓLIZA N°3000717	FECHA:	05/03/2021	VALOR ASEGURADO TOTAL	\$769.890.000,00
	CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES			
	COMPañIA ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A. Nit.860.002.400-2			
	ASEGURADO DEPARTAMENTO DEL CAUCA			
AMPARO	VALOR ASEGURADO	FECHA		
		DESDE (dd/mm/aa)	HASTA (dd/mm/aa)	
Cumplimiento del contrato	\$279.960.000	19/01/2021	30/11/2021	
Buen manejo anticipo	\$279.960.000	19/01/2021	30/11/2021	
Calidad del servicio	\$139.980.000	19/01/2021	30/11/2021	
Pago de salarios y prestaciones	\$69.990.000	10/01/2021	30/07/2024	
POLIZA No.3000717	APROBACIÓN PÓLIZA 31 de diciembre de 2019			

III. INCUMPLIMIENTO

Resumiendo, las labores de seguimiento al desarrollo de las actividades propias de la ejecución del cumplimiento del objeto del contrato "REALIZAR EL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, IDENTIFICADO SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS NECESIDADES ESPECIFICAS Y CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE CONLLEVEN A GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD" a cargo del contratista, y en particular a la CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO 648 de 2018 que hace referencia a las obligaciones contractuales del contratista, se encuentran situaciones que permiten concluir que existió un permanente desconocimiento de sus obligaciones legales, de la siguiente manera:

A. ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
1. EJECUTAR EL CONTRATO Y CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LAS CONDICIONES TECNICAS	Conforme las condiciones técnicas exigidas el contratista ha aplicado parcialmente el instrumento entregado por



<p>EXIGIDAS Y LO ESTABLECIDO EN LA ESTRATEGIA DE CARACTERIZACION A POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO CON ENFOQUE DE GOCE EFECTIVODE DERECHOS.</p>	<p>la UARIV, para el levantamiento de la información en campo.</p> <p>Los nueve (9) documentos fueron sujeto de la actualización mediante el uso de la metodología de grupos focales.</p> <p>Entregó el contratista nueve (9) documentos de caracterización terminados parcialmente. Los documentos no fueron sujeto de corrección de estilo y no atendieron las observaciones y sugerencias de Interventor y supervisión antes de proceder a su entrega final</p> <p>OBLIGACION INCUMPLIDA</p>
<p>2. ENTREGAR LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: DOCUMENTO DE CARACTERIZACION TABULADA, GRAFICADO CON ANALISIS, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA RECOLECTADA Y EN CONTEXTO CON LAS PARTICULARIDADES DE CADA MUNICIPIO O REGION DEL CAUCA EN MEDIO FISICO Y MAGNETICO.</p>	<p>El contratista, no entregó cuarenta y dos (42) documentos de caracterización uno por cada municipio del Departamento del Cauca y un (1) documento global que recogiera el contexto general del Departamento.</p> <p>El contratista entregó nueve (9) documentos de caracterización, sin atender las observaciones y sugerencias realizadas por Interventor y supervisión para su entrega definitiva.</p> <p>No se realizó a estos documentos la corrección de estilo</p> <p>OBLIGACION INCUMPLIDA</p>

B. OBLIGACIONES GENERALES:

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
<p>1. CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO, EN LOS TERMINOS PACTADOS EN EL RESPECTIVO CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA.</p>	<p>Conforme las condiciones técnicas exigidas el contratista no aplicó el instrumento entregado por la UARIV en los cuarenta y dos municipios, para el levantamiento de la información en campo.</p> <p>No se entregó los cuarenta y tres (43) documentos de caracterización.</p> <p>OBLIGACION INCUMPLIDA</p>
<p>3. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL</p>	<p>El contratista no cumplió con la ejecución de las obligaciones contractuales (actividades) dentro de los plazos establecidos, que condujeran a la ejecución del Objeto Contractual, en los plazos determinados producto de las adiciones de plazo.</p> <p>OBLIGACION INCUMPLIDA</p>

<p>4. ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS QUE HAGA EL DEPARTAMENTO (INTERVENTORIA) Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL.</p>	<p>El contratista no cumplió los requerimientos técnicos realizados por esta interventoría.</p> <p>OBLIGACION INCUMPLIDA</p>
<p>6. VERIFICAR Y GARANTIZAR QUE EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, SEA EL REQUERIDO TENIENDO EN CUENTA SU IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.</p>	<p>El personal contratado cumplió con los perfiles exigidos.</p> <p>OBLIGACION CUMPLIDA</p>
<p>7. PREPARAR Y PRESENTAR INFORMES MENSUALES Y EN GENERAL TODA INFORMACION QUE SOLICITE LA ENTIDAD SOBRE EL AVANCE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.</p>	<p>El contratista no respondió a todas las solicitudes respetuosas emanadas de esta interventoría de manera oportuna.</p> <p>OBLIGACION INCUMPLIDA</p>

IV. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

ARTÍCULO 5 DE LA LEY 80 DE 1993. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3 de esta ley, los contratistas:

NUMERAL 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y trabamientos que pudieran presentarse.

NUMERAL 4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

CLAUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE DESCONOCIDAS.

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO

Realizar el proceso de caracterización integral a la población víctima del conflicto armado en el Departamento del Cauca, identificando su situación de vulnerabilidad desde el punto de vista de las necesidades específicas y características particulares, con el fin de implementar, programas, proyectos y acciones que conlleven a garantizar el goce efectivo de los derechos de la comunidad.

CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: (PRORROGA No.05 Al contrato principal No. 648 de 2018) Hasta el treinta (30) de julio de 2021 plazo en el que termino el contrato.

CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – LITERAL A – OBLGACIONES ESPECÍFICAS – NUMERAL 1:

“Ejecutar el contrato y cumplir con lo requerido en las condiciones técnicas exigidas y lo establecido en la estrategia de caracterización a población víctima del conflicto armado con enfoque de goce efectivo de derechos” la cual será suministrada por el supervisor del contrato.

CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – LITERAL A – OBLGACIONES ESPECÍFICAS – NUMERAL 2:

“Entregar los siguientes productos: “documentos de tabulación, graficado con análisis, recomendaciones y conclusiones teniendo en cuenta la información cualitativa y cuantitativa recolectada y en contexto con las particularidades de cada municipio o región del Cauca en medio físico y magnético”

CLAUSULA SEXTA – PARÁGRAFO PRIMERO

Las actividades a cargo del contratista derivables del respectivo proyecto aprobado por el OCAD REGION PACÍFICO en la sesión del 09 de agosto de 2017, según constancia en el acta 045 y el acuerdo 055 de agosto 15 de 2017, deben ejecutarse en su integralidad, conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE CARACTERIZACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA” con BPIN 2016000030029, el cual es parte integral del presente contrato, por lo tanto, será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto.

Así las cosas, revisados los documentos contractuales y precontractuales, es posible evidenciar que el contrato de consultoría No. 648 de 2018 no cumplió con el objeto del contrato y ni con el 100% de los productos contratados para la caracterización de víctimas del conflicto armado en los 42 municipios del Departamento.

Al Contratista Universidad del Cauca, le fueron girados QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS **(\$592.395.360) mda/cte**, de los cuales de \$279.960.000 fueron por concepto del pago de anticipo del 20% del valor del contrato con orden de pago de tesorería 101643 del 18 de marzo de 2018; y el resto, por concepto de pago del acta parcial No.01 con orden de pago No.33074 de mayo de 2019 que corresponde al 22,4% del contrato que tiene un valor total de \$1.399.800,00.

Adicionalmente, el avance financiero del contrato es de 37,86 % en contraste a la ejecución física teniendo como referencia los documentos de caracterización elaborados y entregados. Al respecto, los productos entregados no cumplen con lo establecido en el proyecto. De otro lado, el contrato se encuentra vencido por cumplimiento de plazo, sin haberse cumplido con el objeto de mismo, afectando la población víctima del conflicto armado del Departamento del Cauca.

V. CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS AMPARADOS POR LAS PÓLIZAS DEL CONTRATO

Conforme se indicó en los hechos de la presente comunicación, con ocasión del presunto incumplimiento, el contratista UNIVERSIDAD DEL CAUCA no cumplió con el objeto relativo *“Realizar el proceso de caracterización integral a la población víctima del conflicto armado en el Departamento del Cauca, identificando su situación de vulnerabilidad desde el punto de vista de las necesidades específicas y características particulares, con el fin de implementar programas, proyectos y acciones que conlleven a garantizar el goce efectivo de los derechos de la comunidad”*, en consecuencia y como quiera que el contrato carece de clausula penal pecuniaria y que ninguno de los productos fueron entregados

conforme indicó el proyecto y el contrato; el ente territorial solicita a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, la devolución de la totalidad de los recursos entregados, esto es, por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHOMIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$529.908.288) MDA/CTE.**

A continuación, se presenta una estimación de los perjuicios ocasionados por el contratista con el presunto incumplimiento del contrato de consultoría, respecto del Lucro Cesante y Daño Emergente:

A. DAÑO EMERGENTE: CORRESPONDE AL VALOR PAGADO POR AL CONTRATANTE AL CONTRATISTA EN CALIDAD DE ANTICIPO Y AL ACTA N° 01.

ANTICIPO	279.960.000,00
PAGO ACTA PARCIAL N° 01	312.435.360,00
AMORTIZACION ANTICIO ACTA PARCIAL N° 01	-62.487.072,00
DAÑO EMERGENTE	529'908.288,00

B. LUCRO CESANTE: CORRESPONDE A LOS INTERESES BANCARIOS ORDINARIOS DEJADOS DE RECIBIR POR EL CONTRATANTE GOBERNACION DEL CAUCA POR EL HECHO DE HABER ENTREGADO LOS RECURSOS AL CONTRTISTA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.

Se tomó como base para este cálculo los valores sobre interés ordinario oficial emanados de la Superintendencia Financiera de Colombia contemplados en las resoluciones que lo certifican (primera columna) de la siguiente tabla y que corresponden a:

1. **ANTICIPO:** Pactado contractualmente que equivale al 20% del contrato y pagado al contratista el día Veinte (20) de marzo del año 2018.

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES CONSUMO Y ORDINARIO	INTERES CONSUMO Y ORDINARIO DIARIO	INICIO	FINAL	ANTICIPO PAGADO	DIA S	INTERES DEJADO DE PERCIBIR
NUMERO	DESDE	HASTA							
R259	1/03/2018	31/03/2018	20,68%	0,0567%	20/03/2018	31/03/2018	279.960.000	12	\$ 1.903.421,19
R398	1/04/2018	30/04/2018	20,48%	0,0561%	1/04/2018	30/04/2018	279.960.000	30	\$ 4.712.532,16
R527	1/05/2018	31/05/2018	20,44%	0,0560%	1/05/2018	31/05/2018	279.960.000	31	\$ 4.860.105,60
R687	1/06/2018	30/06/2018	20,28%	0,0556%	1/06/2018	30/06/2018	279.960.000	30	\$ 4.666.511,34
R820	1/07/2018	31/07/2018	20,03%	0,0549%	1/07/2018	31/07/2018	279.960.000	31	\$ 4.762.618,16
R954	1/08/2018	31/08/2018	19,94%	0,0546%	1/08/2018	31/08/2018	279.960.000	31	\$ 4.741.218,48
R1112	1/09/2018	30/09/2018	19,81%	0,0543%	1/09/2018	30/09/2018	279.960.000	30	\$ 4.558.362,41
R1294	1/10/2018	31/10/2018	19,63%	0,0538%	1/10/2018	31/10/2018	279.960.000	31	\$ 4.667.508,46
R1521	1/11/2018	30/11/2018	19,49%	0,0534%	1/11/2018	30/11/2018	279.960.000	30	\$ 4.484.729,10
R1708	1/12/2018	31/12/2018	19,40%	0,0532%	1/12/2018	31/12/2018	279.960.000	31	\$ 4.612.820,38
R1872	1/01/2019	31/01/2019	19,16%	0,0525%	1/01/2019	31/01/2019	279.960.000	31	\$ 4.555.754,56
R0111	1/02/2019	28/02/2019	19,70%	0,0540%	1/02/2019	28/02/2019	279.960.000	28	\$ 4.230.847,56
R0263	1/03/2019	31/03/2019	19,37%	0,0531%	1/03/2019	31/03/2019	279.960.000	31	\$ 4.605.687,16
R0389	1/04/2019	30/04/2019	19,32%	0,0529%	1/04/2019	30/04/2019	279.960.000	30	\$ 4.445.611,40
R0574	1/05/2019	31/05/2019	19,34%	0,0530%	1/05/2019	31/05/2019	279.960.000	31	\$ 4.598.553,93
R0697	1/06/2019	30/06/2019	19,30%	0,0529%	1/06/2019	30/06/2019	279.960.000	30	\$ 4.441.009,32
R0829	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	0,0528%	1/07/2019	31/07/2019	279.960.000	31	\$ 4.584.287,47
R1018	1/08/2019	31/08/2019	19,32%	0,0529%	1/08/2019	31/08/2019	279.960.000	31	\$ 4.593.798,44
R1145	1/09/2019	30/09/2019	19,32%	0,0529%	1/09/2019	30/09/2019	279.960.000	30	\$ 4.445.611,40
R1293	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	0,0523%	1/10/2019	31/10/2019	279.960.000	31	\$ 4.541.488,11
R1474	1/11/2019	30/11/2019	19,03%	0,0521%	1/11/2019	30/11/2019	279.960.000	30	\$ 4.378.881,21
R1768	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	0,0514%	1/01/2020	31/01/2020	279.960.000	31	\$ 4.463.022,61
R0094	1/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,0522%	1/02/2020	29/02/2020	279.960.000	29	\$ 4.239.591,52



R0205	1/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,0519%	1/03/2020	31/03/2020	279.960.000	31	\$ 4.505.821,97
R0351	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,0512%	1/04/2020	30/04/2020	279.960.000	30	\$ 4.300.645,81
R0437	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,0498%	1/05/2020	31/05/2020	279.960.000	31	\$ 4.325.113,55
R0505	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,0496%	1/06/2020	30/06/2020	279.960.000	30	\$ 4.169.486,47
R0605	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,0496%	1/07/2020	31/07/2020	279.960.000	31	\$ 4.308.469,35
R0685	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,0501%	1/08/2020	31/08/2020	279.960.000	31	\$ 4.348.890,97
R0769	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,0503%	1/09/2020	30/09/2020	279.960.000	30	\$ 4.222.410,41
R0869	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,0496%	1/10/2020	31/10/2020	279.960.000	31	\$ 4.301.336,12
R0947	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	0,0489%	1/11/2020	30/11/2020	279.960.000	30	\$ 4.105.057,32
R1034	1/12/2020	30/12/2020	17,46%	0,0478%	1/12/2020	30/12/2020	279.960.000	30	\$ 4.017.617,75
R1215	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	0,0475%	1/01/2021	31/01/2021	279.960.000	31	\$ 4.118.249,95
R064	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	0,0481%	1/02/2021	28/02/2021	279.960.000	28	\$ 3.766.957,68
R0161	1/03/2020	31/03/2020	17,41%	0,0477%	1/03/2020	31/03/2020	279.960.000	31	\$ 4.139.649,63
R0305	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	0,0474%	1/04/2021	30/04/2021	279.960.000	30	\$ 3.983.102,14
R0407	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	0,0472%	1/05/2021	31/05/2021	279.960.000	31	\$ 4.094.472,53
R0509	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	0,0472%	1/06/2021	30/06/2021	279.960.000	30	\$ 3.960.091,73
R0622	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	0,0471%	1/07/2021	31/07/2021	279.960.000	31	\$ 4.084.961,56
R0804	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	0,0472%	1/08/2021	31/08/2021	279.960.000	31	\$ 4.099.228,01
R0931	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	0,0471%	1/09/2021	30/09/2021	279.960.000	30	\$ 3.955.489,64
R1095	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	0,0468%	1/10/2021	31/10/2021	279.960.000	31	\$ 4.061.184,13
R1259	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	0,0473%	1/11/2021	30/11/2021	279.960.000	30	\$ 3.973.897,97
R1405	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	0,0478%	1/12/2021	31/12/2021	279.960.000	31	\$ 4.151.538,35
R1597	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	0,0484%	1/01/2022	31/01/2022	279.960.000	31	\$ 4.199.093,19
R0143	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	0,0501%	1/02/2022	28/02/2022	279.960.000	28	\$ 3.930.178,19
R0256	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	0,0506%	1/03/2022	31/03/2022	279.960.000	31	\$ 4.391.690,33
R0382	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	0,0522%	1/04/2022	30/04/2022	279.960.000	30	\$ 4.383.483,29
R0498	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	0,0540%	1/05/2022	31/05/2022	279.960.000	31	\$ 4.686.530,40
R0617	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	0,0559%	1/06/2022	30/06/2022	279.960.000	30	\$ 4.694.123,84
R0801	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	0,0583%	1/07/2022	31/07/2022	279.960.000	31	\$ 5.059.835,97
R0973	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	0,0608%	1/08/2022	31/08/2022	279.960.000	31	\$ 5.280.966,02
R1126	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	0,0644%	1/09/2022	30/09/2022	279.960.000	30	\$ 5.407.446,58
R1327	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	0,0674%	1/10/2022	31/10/2022	279.960.000	31	\$ 5.851.624,21
R1537	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	0,0706%	1/11/2022	30/11/2022	279.960.000	30	\$ 5.932.083,95
R1715	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	0,0757%	1/12/2022	31/12/2022	279.960.000	31	\$ 6.572.080,18
R1968	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	0,0790%	1/01/2023	31/01/2023	279.960.000	31	\$ 6.857.409,27
R0100	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	0,0827%	1/02/2023	28/02/2023	279.960.000	28	\$ 6.481.572,56
R0236	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	0,0845%	1/03/2023	31/03/2023	279.960.000	31	\$ 7.332.957,76
R0472	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	0,0860%	1/04/2023	30/04/2023	279.960.000	30	\$ 7.222.968,00
R0606	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	0,0829%	1/05/2023	31/05/2023	279.960.000	31	\$ 7.197.426,44
R0766	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	0,0815%	1/06/2023	30/06/2023	279.960.000	30	\$ 6.847.898,30

SUB - TOTAL PERIODO 20 DE MARZO DE 2018 A 30 DE JUNIO DE 2023	\$ 295.417.013,46
--	--------------------------

2. ACTA N° 01: Pactado contractualmente que corresponde al 20% del contrato y pagado al contratista el día Veinte (20) de marzo del año 2018.

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES CONSUMO Y ORDINARIO	INTERES CONSUMO Y ORDINARIO DIARIO	INICIO	FINAL	ANTICIPO PAGADO	DIAS	INTERES DEJADO DE PERCIBIR
	DESDE	HASTA							
R0574	1/05/2019	31/05/2019	19,34%	0,0530%	24/05/2019	31/05/2019	249.948.288	8	\$ 1.059.506,83
R0697	1/06/2019	30/06/2019	19,30%	0,0529%	1/06/2019	30/06/2019	249.948.288	30	\$ 3.964.933,12
R0829	1/07/2019	31/07/2019	19,28%	0,0528%	1/07/2019	31/07/2019	249.948.288	31	\$ 4.092.851,86
R1018	1/08/2019	31/08/2019	19,32%	0,0529%	1/08/2019	31/08/2019	249.948.288	31	\$ 4.101.343,25
R1145	1/09/2019	30/09/2019	19,32%	0,0529%	1/09/2019	30/09/2019	249.948.288	30	\$ 3.969.041,86
R1293	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	0,0523%	1/10/2019	31/10/2019	249.948.288	31	\$ 4.054.640,58
R1474	1/11/2019	30/11/2019	19,03%	0,0521%	1/11/2019	30/11/2019	249.948.288	30	\$ 3.909.465,14
R1768	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	0,0514%	1/01/2020	31/01/2020	249.948.288	31	\$ 3.984.586,58
R0094	1/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,0522%	1/02/2020	29/02/2020	249.948.288	29	\$ 3.785.107,31
R0205	1/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,0519%	1/03/2020	31/03/2020	249.948.288	31	\$ 4.022.797,86



R0351	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,0512%	1/04/2020	30/04/2020	249.948.288	30	\$ 3.839.616,58
R0437	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,0498%	1/05/2020	31/05/2020	249.948.288	31	\$ 3.861.461,37
R0505	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,0496%	1/06/2020	30/06/2020	249.948.288	30	\$ 3.722.517,52
R0605	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,0496%	1/07/2020	31/07/2020	249.948.288	31	\$ 3.846.601,43
R0685	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,0501%	1/08/2020	31/08/2020	249.948.288	31	\$ 3.882.689,86
R0769	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,0503%	1/09/2020	30/09/2020	249.948.288	30	\$ 3.769.768,01
R0869	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,0496%	1/10/2020	31/10/2020	249.948.288	31	\$ 3.840.232,89
R0947	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	0,0489%	1/11/2020	30/11/2020	249.948.288	30	\$ 3.664.995,17
R1034	1/12/2020	30/12/2020	17,46%	0,0478%	1/12/2020	30/12/2020	249.948.288	30	\$ 3.586.929,13
R1215	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	0,0475%	1/01/2021	31/01/2021	249.948.288	31	\$ 3.676.773,56
R064	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	0,0481%	1/02/2021	28/02/2021	249.948.288	28	\$ 3.363.139,81
R0161	1/03/2020	31/03/2020	17,41%	0,0477%	1/03/2020	31/03/2020	249.948.288	31	\$ 3.695.879,19
R0305	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	0,0474%	1/04/2021	30/04/2021	249.948.288	30	\$ 3.556.113,59
R0407	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	0,0472%	1/05/2021	31/05/2021	249.948.288	31	\$ 3.655.545,07
R0509	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	0,0472%	1/06/2021	30/06/2021	249.948.288	30	\$ 3.535.569,89
R0622	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	0,0471%	1/07/2021	31/07/2021	249.948.288	31	\$ 3.647.053,68
R0804	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	0,0472%	1/08/2021	31/08/2021	249.948.288	31	\$ 3.659.790,77
R0931	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	0,0471%	1/09/2021	30/09/2021	249.948.288	30	\$ 3.531.461,15
R1095	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	0,0468%	1/10/2021	31/10/2021	249.948.288	31	\$ 3.625.825,19
R1259	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	0,0473%	1/11/2021	30/11/2021	249.948.288	30	\$ 3.547.896,11
R1405	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	0,0478%	1/12/2021	31/12/2021	249.948.288	31	\$ 3.706.493,43
R1597	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	0,0484%	1/01/2022	31/01/2022	249.948.288	31	\$ 3.748.950,40
R0143	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	0,0501%	1/02/2022	28/02/2022	249.948.288	28	\$ 3.508.863,09
R0256	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	0,0506%	1/03/2022	31/03/2022	249.948.288	31	\$ 3.920.901,13
R0382	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	0,0522%	1/04/2022	30/04/2022	249.948.288	30	\$ 3.913.573,88
R0498	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	0,0540%	1/05/2022	31/05/2022	249.948.288	31	\$ 4.184.134,34
R0617	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	0,0559%	1/06/2022	30/06/2022	249.948.288	30	\$ 4.190.913,76
R0801	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	0,0583%	1/07/2022	31/07/2022	249.948.288	31	\$ 4.517.421,55
R0973	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	0,0608%	1/08/2022	31/08/2022	249.948.288	31	\$ 4.714.846,46
R1126	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	0,0644%	1/09/2022	30/09/2022	249.948.288	30	\$ 4.827.768,30
R1327	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	0,0674%	1/10/2022	31/10/2022	249.948.288	31	\$ 5.224.330,09
R1537	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	0,0706%	1/11/2022	30/11/2022	249.948.288	30	\$ 5.296.164,55
R1715	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	0,0757%	1/12/2022	31/12/2022	249.948.288	31	\$ 5.867.553,18
R1968	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	0,0790%	1/01/2023	31/01/2023	249.948.288	31	\$ 6.122.295,00
R0100	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	0,0827%	1/02/2023	28/02/2023	249.948.288	28	\$ 5.786.747,98
R0236	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	0,0845%	1/03/2023	31/03/2023	249.948.288	31	\$ 6.546.864,69
R0472	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	0,0860%	1/04/2023	30/04/2023	249.948.288	30	\$ 6.448.665,83
R0606	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	0,0829%	1/05/2023	31/05/2023	249.948.288	31	\$ 6.425.862,33
R0766	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	0,0815%	1/06/2023	30/06/2023	249.948.288	30	\$ 6.113.803,60

SUB - TOTAL PERIODO 24 DE MAYO DE 2019 A 30 DE JUNIO DE 2023 - ACTA N° 01	\$ 205.520.287,96
---	-------------------

SUB - TOTAL PERIODO 24 DE MAYO DE 2019 A 30 DE JUNIO DE 2023	\$ 500.937.301,42
--	-------------------

INTERESES GENERADOS Y PAGADOS AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	\$ 9.842.359,43
---	-----------------

TOTAL RECURSOS DEJADOS DE PERCIBIR POR EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA POR CONCEPTO DE INTERESES	\$ 491.094.941,99
--	-------------------

C. ESTIMACION TOTAL DE LOS PERJUICIOS

PERJUICIO	VALOR
	529'908.288,00

6
40

7



DAÑO EMERGENTE CORRESPONDE AL VALOR PAGADO POR AL CONTRATANTE AL CONTRATISTA EN CALIDAD DE ANTICIPO Y AL ACTA N° 01.	
LUCRO CESANTE CORRESPONDE A LOS INTERESES BANCARIOS ORDINARIOS DEJADOS DE RECIBIR POR EL CONTRATANTE GOBERNACION DEL CAUCA POR EL HECHO DE HABER ENTREGADO LOS RECURSOS en calidad de anticipo y ACTA N° 01 AL CONTRTISTA UNIVERSIDAD DEL CAUCA. ESTE CALCULO SE REALIZO A 30 DE JUNIO DE 2023 Y SE ACTUALIZARA AL MOMENTO DE LA LIQUIDACION.	491'094.941,99
TOTAL PERJUICIOS	1021'003.229,99

NOTA: La suma que le corresponde al Departamento del Cauca por concepto de indemnización, debe concernir al verdadero valor al momento de efectuarse la cancelación o determinación judicial, con miras a extinguir la obligación reparadora, pues desde la ocurrencia del hecho que lo genera y hasta el momento del pago, se presenta una pérdida del valor adquisitivo de la moneda como consecuencia de fenómenos financieros principalmente los inflacionarios.

DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO

Así mismo, se deberá hacer efectivo el amparo de devolución de anticipo, por el total del valor, esto es por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 279.960.000,00), por las razones expuestas en este documento.

BALANCE ECONOMICO – RECLAMACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Anticipo pagado (20-03-2018)	\$ 279.960.000,00
Valor pagado acta N°1 (24-05-2019)	\$ 249.948.288,00
Daño emergente	\$ 529.908.288,00
Lucro cesante	\$ 491.094.941,99
Valor total reclamado al contratista	\$ 1.550.911.517,99

El valor total por reclamar al contratista, consecuencia de su incumplimiento obedece a la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.550.911.517,99)

VI. POSIBLES CONSECUENCIAS POR EL INCUMPLIMIENTO

En el evento de constatarse el incumplimiento de parte del contratista, se podría declarar el incumplimiento del contrato y eventual condena por perjuicios causados, así como hacer efectivas las garantías si hay lugar a ello. Lo anterior sin perjuicio de las posibles sanciones e inhabilidades legales que puedan configurarse. A partir de lo anterior usted tiene derecho a rendir sus explicaciones en la audiencia y aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias.

3. Intervención del contratista

Por parte de la universidad el apoderado manifiesta: "Primero, que debido a la calamidad que presentan los estudiantes ante la sede de la universidad no traen documentos en físico, sin embargo se hizo el debido análisis y estudio del caso y, respecto al incumplimiento que se le indilga no lo comparte por varias razones y esas razones se solicitará que se realicen unas pruebas.

Considera que "el informe de interventoría no es vinculante, por tanto, muchas de esas solicitudes que ha hecho la interventoría no obligan; Adicional a esto hay una serie de documentos, por ejemplo, respecto a los informes que se presentaron, en donde se objetaron los 9 primeros y después los 12 últimos, y están todos muy relacionados con un instrumento de caracterización que dio la UARIV; con quienes la Universidad no tiene ningún vínculo. El Departamento debió entregar en su debido momento a la universidad, es decir, el primer documento del contrato se firmó en febrero del 2018, tuvo una prórroga a los 4 meses hasta agosto. El hecho es que la Universidad del Cauca trabajó con el documento acopio la información y la realizó cuando vino el instrumento que entrego la UARIV que fue alrededor del 2019, cuando ya se había vencido el plazo inicial del contrato, casi 6 meses después, entregan el instrumento. Agregó: "Nos sujetaron a un instrumento la UARIV y para nosotros no estaba en ninguna parte estipulada en el contrato, luego ese instrumento de la UARIV fue modificado por otro instrumento porque la metodología que había utilizado la Universidad del Cauca era del 2016 y ellos trajeron otra metodología para actualizarla y por eso no se hicieron observaciones respecto de los 9 documentos iniciales de los 9 municipios".

Consideró también, "Es importante precisar que la Universidad del Cauca desde el informe Numero 1 que esta publicado en el proceso, hasta el informe 6 que era hasta la vigencia del contrato es decir hasta agosto, dejó evidenciado que la gobernación no le había entregado el instrumento de caracterización, entonces siempre se decía, por ejemplo, en el informe 6 que la mesa de víctimas manifiesta que es un tercero que nada tiene que ver, que no tiene ninguna injerencia en la estructuración del instrumento que le corresponde a la gobernación entregárselo a la universidad pero eso solo ocurre en febrero del 2019. La Universidad del Cauca ya había dejado planteado en todos sus informes que están publicados en el proceso donde la gobernación no hizo entrega no cumplió con el CLAUSULA SEGUNDA en el numeral 1 en obligaciones específicas del contratista "ejecutar el contrato y cumplir con lo requerido en las condiciones técnicas y exigidas y lo establecido en la estrategia de caracterización a población de víctima del conflicto armado con el goce efectivo de derechos la cual será suministrada por el supervisor del contrato, aquí nos amarran al supervisor pero no nos han dicho quién es el supervisor".

A continuación, se refirió al incumplimiento de una de las obligaciones que presuntamente incumplió la Universidad:

"EJECUTAR EL CONTRATO Y CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS Y LO ESTABLECIDO EN LA ESTRATEGIA DE CARACTERIZACION A POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO CON ENFOQUE DE GOCE EFECTIVO DE DERECHOS." Donde presentan la siguiente observación **"Conforme las condiciones técnicas exigidas el contratista ha aplicado parcialmente el instrumento entregado por la UARIV, para el levantamiento de la información en campo."**

Al respecto indicó: - "En esta observación nosotros nunca nos obligamos a ese instrumento entregado por la UARIV, respecto a la observación **"Los nueve (9) documentos fueron sujeto de la actualización mediante el uso de la metodología de grupos focales."** Aquí se modificó el instrumento y no tenemos conocimiento de como se le comunico esto a la universidad y adicional a esto la universidad ya había realizado un trabajo y se le cambio la metodología y por eso no se aceptaron esos 9 documentos. Esa modificación requería también dinero y eso es uno de los motivos que constituye una modificación al objeto del contrato lo cual no se podía ahora si se quería adicionar la obligación de condicionar al a universidad a los instrumentos de la UARIV, se debió hacer un otros".

Añadió que: "Respecto de la segunda obligación específica del contratista **"El contratista, no entregó cuarenta y dos (42) documentos de caracterización uno por cada municipio del Departamento del Cauca y un (1) documento global que recogiera el contexto general del Departamento."** Es prácticamente lo mismo es decir esas modificaciones se enviaban al Departamento y este a través de la interventoría las devolvía, nunca se viabilizaron ni se tuvieron en cuenta esas modificaciones que consideramos debe ser a cargo de la gobernación o Departamento".

Respecto a las obligaciones generales manifiestan lo siguiente:

"La primera, Conforme las condiciones técnicas exigidas el contratista no aplicó el instrumento entregado por la UARIV en los cuarenta y dos municipios, para el levantamiento de la información en campo. No se entregó los cuarenta y tres (43) documentos de caracterización." Nuevamente se repite la caracterización.

La segunda **"VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL,"** *"El contratista no cumplió con la ejecución de las obligaciones contractuales (actividades) dentro de los plazos establecidos, que condujeran a la ejecución del Objeto Contractual, en los plazos determinados producto de las adiciones de plazo." Nosotro en el contrato siempre consideramos o en este momento consideramos que el interlocutor era el supervisor de acuerdo a los documentos que hemos leído y el contrato que se suscribió en su oportunidad. De acuerdo al artículo 83 de la ley 1437, esta bien que un contrato tenga supervisor e interventor, pero eso debe especificarse que funciones asume el supervisor y cuales asume el interventor".*

Destacó que: *"En los estudios previos en ninguna parte se habla de que va haber una interventoría, siempre se habla de una supervisión tanto en los estudios previos y en los pliegos definitivos el contrato también lo manifiesta, que los informes también los haríamos a través de la supervisión".*

Frente a la tercera observación no hubo manifestación.

Respecto a la cuarta observación, expresó que: *"El contratista no cumplió los requerimientos técnicos realizados por esta interventoría. Está relacionado con lo que acabamos de mencionar respecto a la supervisión y la interventoría la cual era la que realmente estaba vinculada con nosotros"*

Dice que no hay quinta observación.

Señala que *"La sexta observación, esta cumplida"*.

Indica que: *La séptima observación "El contratista no respondió a todas las solicitudes respetuosas emanadas de esta interventoría de manera oportuna." Se trato de cumplir a esas solicitudes de la interventoría la prueba es que se intento adecuar esos documentos a una metodología que no estaba contemplada en el contrato y aun así el Departamento la rechazo y ahora en este estado en que estamos tenemos que apegarnos a este tipo de cosas para demostrar que de alguna forma el Departamento también le incumplió a la universidad. Lo que evito que nosotros pudiéramos cumplir.*

Finalmente solicita se decreten las siguientes pruebas, las cuales se transcriben textualmente:

1. *"Solicitamos en la práctica de pruebas el testimonio de la Doctora Claudia Fajardo que era la coordinadora del proyecto y al Doctor Hugo Portela que era el director, ellos de alguna forma nos darán muchas luces de que fue lo que paso con este contrato en ese momento y Lina María López.*

2. Solicito al Departamento del Cauca la certificación de la fecha en que realizó la entrega de la estrategia de caracterización a la población víctima del conflicto armado con efecto de goce efectivo de derechos a la universidad de la cauca y que así mismo certifique en qué fecha recibió este instrumento por parte de la UARIV.

Como conclusión todo esto está en caminado si estamos ante la presencia de un contrato no cumplido por parte de la gobernación.

El Departamento solicita se de claridad sobre; ¿cuál es el fin o lo que pretenden demostrar con los testimonios?

La Universidad responde: "Con los testigos quienes hacen parte de la Universidad del Cauca, ya que fue el personal que en ese momento la universidad designó desde una perspectiva técnica para la ejecución del objeto contractual, para que ellos hagan las manifestaciones que competan o de que conocieron con entorno al concepto técnico de ejecución propiamente dicho que de alcance a ellos".

El Departamento solicita los datos personales de ellos información que el contratista no tenía a su disposición. Para lo cual el Departamento da el plazo máximo solo hasta hoy 23-08-2023 con toda la información completa.

3. La otra prueba que se requiere por parte del Departamento del cauca es que se requiere primero la notificación del supervisor designado, así como de la interventoría. ¿Cuándo se hizo efectiva esa comunicación a la Universidad del Cauca?
4. Que se certifique mediante que documento se le dio a conocer a la Universidad del Cauca cuales eran las funciones del supervisor y cuales eran las funciones de la interventoría es decir, ¿cómo se determinó el alcance de cada una de las dos figuras dentro del contrato?.
5. Se solicita que se vinculen al proceso bajo la figura del llamamiento en garantía consideran que sería similar la figura a un proceso judicial que se llamen y vuelve y juega tenemos una aseguradora de carácter general que consideramos que puede ser concurrente con lo del contrato, pero en este momento no tenemos el numero de la póliza para aportarlo, por la calamidad".

El Departamento indica que, es posible que la Universidad acuda a sus garantes en caso de resultar responsable por distintas causas, sin embargo; solo pueden hacer parte de este proceso, aquella compañía que expidió éstas pólizas que ampararon los riesgos del contrato presuntamente incumplido.

La universidad responde: "No, pero quieren hacerla parte del proceso porque ha ocurrido que en otros procesos la aseguradora siempre elude aduciendo el desconocimiento previo de las actuaciones entonces evidenciamos la necesidad de la póliza general que tiene la Universidad del Cauca con la póliza que en este momento ampara al contrato porque no conocemos cual es el resultado final para efectos de conocimiento de la aseguradora".

El Departamento manifiesta: "Se aclara que no está de acuerdo porque tienen otros instrumentos más idóneos para ir adelantando su proceso como el acta de la audiencia, por ejemplo esta grabación, documentos que pueden ir dándole a la aseguradora, pero no existe ningún marco normativo que nosotros podamos hacer parte o vincular.

El contratista manifiesta: "Considerando que no hay un marco normativo que lo prohíba y para reforzar garantizar el debido proceso".

El Departamento manifiesta, "que de conformidad con el principio de legalidad los servidores públicos están facultados para hacer lo que la Ley permite, no lo que la Ley no prohíbe; los funcionarios públicos deben hacer lo que la ley les permite y los administrados lo que la ley no les

prohíba, entonces nosotros no podemos vincular a un proceso a alguien que no tenga la capacidad procesal para poder estar en él, podríamos estar viciando de algún tipo de irregularidad en el proceso situación que no estamos dispuestos a tomar el riesgo de que ocurra. Se deniega esa solicitud".

El contratista manifiesta: "La segunda se entiende que hay un supervisor también en cabeza de la secretaria de gobierno, sino que se habla de dos informes de supervisión e interventoría no tenemos claridad".

El Departamento advierte, que es la oportunidad para solicitar pruebas y pregunta: *¿No van a solicitar más pruebas, además de la que respecta a la supervisión?*

El contratista responde: "No, con la certificación que el Departamento nos suministre para determinar los alcances tanto de la supervisión como del interventor porque sin conocer ese alcance no podríamos nosotros ahorita solicitar algo adicional o pedir la aclaración porque no conocemos los alcances de la supervisión y la interventoría dentro del contrato".

Finalmente la Universidad: "Cerrado el tema probatorio después de los motivos que expuso el Doctor Pablo, la universidad quiere precisar que existen unas razones de improcedencia de la presente diligencia la primera de ellas, la relacionada con la excepción denominada "**contrato no cumplido**" en atención a que el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Universidad del Cauca dependían en estricto sentido de que la gobernación cumpliera en primera medida con la obligación a cargo de entregar los insumos para el desarrollo las actividades correspondientes.

La segunda, la denominan "**cobro de lo no debido**", en atención a que los recursos económicos destinados para la ejecución del contrato se destinaron (según la Universidad), exclusivamente para dar alcance y cumplimiento al objeto contractual y ello obra dentro del proceso en la primera acta de pago, que fue reconocida y pagada sin ningún tipo de observaciones, la Universidad del Cauca a su vez incurrió en erogaciones de la vinculación de personal, de todos los costos administrativos para cubrir con suficiencia las actividades del objeto contractual.

También manifestaron que "Los informes de interventoría adolecen de inoponibilidad en la medida que, desde la etapa precontractual, en los estudios previos y en los pliegos de condiciones y en lo sucesivo, no se determinó el alcance de la interventoría o sobre concretamente que aspectos iba a ser ejercida diferenciada de los aspectos o alcances que iba a ostentar la supervisión en su momento. Es todo.

El Departamento concede la palabra a la parte garante.

Descargos por parte de la compañía aseguradora PREVISORA S.A:

Se Solicita al Departamento que la Universidad del Cauca "pueda ampliar los descargos presentados el día de hoy en la próxima diligencia que se programe teniendo en cuenta la situación de fuerza mayor que esta teniendo la universidad el día de hoy".

Expuso la apoderada de la aseguradora, lo siguiente: "En segunda medida voy a dividir los descargos en dos. En primer lugar haré referencia al contrato de consultoría y la inexistencia de incumplimiento por parte del contratista Universidad del Cauca y en segundo lugar se hará referencia a la imposibilidad de afectar los contratos de seguro materializados en la póliza de responsabilidad civil número 1003906 y la póliza única a favor de entidades estatales número 3000717.

En primera medida la estructura de la defensa del contrato de consultoría numero 648-2018, la primera excepción es la excepción de contrato no cumplido por parte de la entidad contratante el Departamento del cauca el artículo 1498 del código civil establece que los contratos conmutativo sinalagmáticos, son aquellos en los cuales cada una de sus partes se obliga frente a la otra a dar u hacer una cosa que se considere equivalente a lo que esta deberá dar o hacer a su vez. De esta

forma y teniendo en cuenta que este tipo de relaciones negociables se fundan en la equivalencia o reciprocidad de las prestaciones a cargo de cada una de las partes contractuales lo que se procura mantener es el equilibrio y la simetría de cada una de ellas para lo cual se han creado algunos mecanismos que pueden ser empleados ante un incumplimiento contractual. Así las cosas, en el evento en que se encuentre en un contratos sinalagmático el contratante y contratista incurran en incumplimientos recíprocos es decir que ambas partes no realizan las obligaciones contractuales pactadas se configura la excepción de contrato no cumplido en efecto al haberse establecido esta excepción un mecanismo de defensa que puede ser esgrimido por cualquiera de las partes integrantes del contrato en la que uno de los contratantes dejó de cumplir lo pactado mientras que el otro no se allanen a cumplir su parte presentándose entre los contratantes un mutuo incumplimiento. Es fundamental manifestar que el honorable consejo de estado en senda jurisprudencia en tratándose de la declaratoria de la caducidad de un contrato estatal ha permitido la aplicación de la excepción de contrato no cumplido contenido en el artículo 1609 del código civil así las cosas en el evento en que se acrediten las condiciones que den lugar a la excepción desvanece el incumplimiento del contratista que fundamenta la declaratoria de la caducidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente el contrato bilateral el contratista no esta obligado a cumplir con sus obligaciones cuando el contratante incumplió en las suyas es decir dentro de los efectos que produce la presencia de la excepción de contrato no cumplido esta la imposibilidad para la administración de poder ejercitar los poderes exorbitantes como es el de declarar su caducidad la aplicación de este precepto normativo propio del derecho privado se fundamenta en la intención de conciliar la prevalencia del interés publico o la continuidad del servidor público con el interés jurídico del particular esto quiere decir que existe una balanza entre el principio de la satisfacción del interés general y el interés propio del contratista postulados que debe atender la administración al momento de suscribir contratos estatales a su vez conlleva la posibilidad de que el particular excepcione este tipo de justificaciones ante un eventual incumplimiento derivado de un previo incumplimiento por parte de la administración de allí la fundamentación de relación armónica entre satisfacción del interés público y el interés particular que es el contratista.

En efeto en el presente asunto la gobernación incumplió con sus obligaciones propias e impuso en incumplimiento al contratista en todas las etapas de ejecución del contrato pues de acuerdo a lo señalado en la clausula sexta literal A, numeral 1, el contrato iniciado una vez el supervisor quien es personal del contratante entregara el instrumento de caracterización la cual de acuerdo con el informe de supervisión 4 se realizo en febrero de 2019, es decir un año después del inicio del contrato con dos prorrogas por lo tanto nótese como el contratante entrega tardíamente los formatos el instrumento de caracterización al contratista así mismo el contratista hizo entrega de los informes correspondientes al proceso de caracterización sin embargo la gobernación no acepto los mismos por cuanto los instrumentos de caracterización habían sido modificados por la unidad de víctimas y que debía ajustarse situación que había generado una carga adicional de tipo económico y de personal del contratista imposibilitando de esta manera terminar con satisfacción el contrato por lo que es evidente la falta de terminación al 100% del contrato 648-2018, no se debe a causas del contratista sino por el contrato de la entidad contratante.

Ahora bien, la gobernación erróneamente en el escrito de citación porcentualiza los supuestos incumplimientos de la Universidad del Cauca cuando fue este quien impidió a cabal cada una de las actividades por lo que se reitera que la universidad siempre cumplió hasta donde la entidad contratante le permitió así:

Frente a las obligaciones específicas del contratista:

- 1- Obligación primera que corresponde "EJECUTAR EL CONTRATO Y CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS Y LO ESTABLECIDO EN LA ESTRATEGIA DE CARACTERIZACION A POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO CON ENFOQUE DE GOCE EFECTIVO DE DERECHOS." La gobernación manifiesta que "Conforme las condiciones técnicas exigidas el contratista ha aplicado parcialmente el instrumento entregado por la UARIV, para el levantamiento de la información en campo." Frente a esto manifestamos que la Universidad del Cauca cumplió al 100% la obligación puesto que realizo los procesos de caracterización con los formatos

entregados inicialmente por el contratante, ahora bien, que los mismos hayan sufrido modificaciones no traslada esa obligación al contratista porque de este modo cambiaría las condiciones del contrato e impondría una carga adicional con la generación de altos costos sobre el contratista.

- 2- Obligación segunda que corresponde "ENTREGAR LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: DOCUMENTO DE CARACTERIZACION TABULADA, GRAFICADO CON ANALISIS, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACION CUALITATIVA Y CUANTITATIVA RECOLECTADA Y EN CONTEXTO CON LAS PARTICULARIDADES DE CADA MUNICIPIO O REGION DEL CAUCA EN MEDIO FISICO Y MAGNETICO." La gobernación señala que "El contratista, no entregó cuarenta y dos (42) documentos de caracterización uno por cada municipio del Departamento del Cauca y un (1) documento global que recogiera el contexto general del Departamento. El contratista entregó nueve (9) documentos de caracterización, sin atender las observaciones y sugerencias realizadas por Interventor y supervisión para su entrega definitiva." Frente a ello se manifiesta que la caracterización fue cumplida al 100% hasta donde el contratante lo permitió pues se recuerda que se modificaron los formatos e instrumentos de caracterización y con ello las condiciones del contrato por lo que fue imposible para el contratista continuar con la ejecución del contrato, la corrección de estilo no afecta el fondo del contenido del informe entregado por la Universidad del Cauca.

Frente a las demás obligaciones específicas tres, cuatro y cinco no hubo pronunciamiento alguno por parte del contratante por lo que se aduce se entiende y se confirma que estas actividades fueron satisfechas al 100% y sobre ellas no podrá efectuarse reproche algún.

Frente a las obligaciones generales del contratista

- 1- Que corresponde a la observación número uno "CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO, EN LOS TERMINOS PACTADOS EN EL RESPECTIVO CONTRATO exigidas el contratista no aplicó el instrumento entregado por la UARIV en los cuarenta y dos municipios, para el levantamiento de la información en campo. No se entregó los cuarenta y tres (43) documentos de caracterización." Frente a ello manifestamos que no es cierto que el contratista no halla cumplido con esta obligación por el contrario esta acreditado con los informes finales entregados por la Universidad del Cauca en total fueron 27 informes a la Gobernación del Cauca, que se entregaron los instrumentos de caracterización, entregados inicialmente por esta entidad es decir, por el contratante lo que fueron utilizados cada uno de ellos en la ejecución del contrato ahora bien que posteriormente el instrumento inicial halla tenido modificaciones estas no son causas o motivos para señalar que el contratista no cumplió, pues el cumplió con los materiales iniciados inicialmente.
- 2- Que corresponde a observación número tres "VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL "el Departamento señala que "El contratista no cumplió con la ejecución de las obligaciones contractuales (actividades) dentro de los plazos establecidos, que condujeran a la ejecución del Objeto Contractual, en los plazos determinados producto de las adiciones de plazo. "no es cierto que el contratista no halla cumplido con la ejecución de las obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos pues tal y como se señaló desde el inicio fue la Gobernación del Cauca quien incumplió con sus obligaciones propias y puso en incumplimiento al contratista en todas las etapas de ejecución del contrato pues de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta literal A numeral 1 el contrato iniciado una vez el supervisor quien es el personal del contratante entregara el instrumento de caracterización, lo cual de acuerdo con el informe de supervisión 4 se realizó en febrero de 2019 es decir un año después del inicio del contrato con prórroga por lo tanto nótese como el contratante entrega tardíamente los formatos de caracterización al contratista.
- 3- Frente a la obligación general del contratista numero cuatro que corresponde a "ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS QUE HAGA EL DEPARTAMENTO



(INTERVENTORIA) Y QUE ESTEN RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL." Señala el Departamento que "El contratista no cumplió los requerimientos técnicos realizados por esta interventoría." Esta obligación no fue pactada como aquí se señala pues en ningún momento se indicó el requerimiento se realizara por parte de la interventoría sino por el contrario por un supervisor del contrato por lo que los requerimientos que realice e interventor no son vinculantes para la Universidad del Cauca adicionalmente no se señaló cuales eran las funciones que iban a desarrollar tanto el interventor como el supervisor y a quien se le debía atender las sugerencias que llegaran a presentar a los informes que presentaran la Universidad del Cauca.

- 4- Frente a la obligación general del contratista numero siete que corresponde a "PREPARAR Y PRESENTAR INFORMES MENSUALES Y EN GENERAL TODA INFORMACION QUE SOLICITE LA ENTIDAD SOBRE EL AVANCE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO." El Departamento señala que "El contratista no respondió a todas las solicitudes respetuosas emanadas de esta interventoría de manera oportuna." Frente a ello manifestamos que el contratista cumplió con los requerimientos respetuosos que realizó el contratante Gobernación del Cauca sin embargo es importante señalar desde ya que el contratante llevo al contratista a un escenario donde no podía modificar el contenido de los informes finales entregados por cuanto desbordaban los límites contenidos en los instrumentos de caracterización es decir modifíco el modelo inicial que ya había sido entregado al contratista y que ya había sido puesto en marcha ejecutado completamente y finalmente no aceptado cuando fue este mismo quien entrego este instrumento con el cual finalmente trabajo el contratista.

Así finalmente frente a las demás observaciones generales dos, cinco, ocho, nueve, diez y doce no hubo pronunciamiento alguno por parte del contratante por lo que se aduce se entiende y se confirma que estas actividades fueron satisfechas al 100 % y sobre ellas no podrá efectuarse reproche alguno. Sobre la obligación general seis se acepta que la misma fue cumplida al 100% y se deja constancia que en el contrato no se pactó una obligación general once.

Resulta útil citar lo dicho por la jurisprudencia frente al incumplimiento de obligaciones tales como las que se practicaron en el caso en concreto a su turno sostiene y lo lee textualmente "en estas condiciones es legalmente procedente que el contratista alegue la excepción de contrato no cumplido y suspenda el cumplimiento de sus obligaciones siempre y cuando se configure hechos graves imputables a la administración que impidan razonablemente la ejecución del contrato, la doctrina a considerado que en estos casos pueden darse cuando no es el pago oportunamente del anticipo al contratista para la iniciación de los trabajos o se presenta algún retardo justificado y serio en el pago de las cuentas, o no se entregan los terrenos o materiales necesarios para ejecutar los trabajos que en este caso sería la que aplique a este caso concreto.

así las cosas resulta útil precisar que la universidad siempre estuvo dispuesta a cumplir con sus obligaciones frente a la demora injustificada del Departamento del cauca al momento de entregar tardíamente el instrumento de caracterización que sería utilizado para llevar a cabo la ejecución del contrato es de señalar que el incumplimiento previo del Departamento conlleva a la situación contractual adversa para el contratista, entonces la supuesta inexecución de las obligaciones a cargo de la Universidad del Cauca no le es imputable a su responsabilidad sino al Departamento del cauca quien con la mencionada entrega tarde del material y la modificación de los instrumentos después de prácticamente haber terminado el proceso de caracterización lo que implicaba iniciar nuevamente este procedimiento con costos y personal adicional a cargo del contratista no constituye bajo ningún escenario responsabilidad a cargo del contratista Universidad del Cauca atraso que tienen sustento con unos hechos constitutivos de terceros al igual que unas alteraciones y modificaciones en las cláusulas contractuales como fue la modificación del instrumento que sería utilizado para la ejecución del contrato modificación que no se hizo al inicio sino al final de la ejecución del contrato luego al acreditarse que el incumplimiento de las obligaciones fueron a cargo de la parte contratante Gobernación del Cauca lo que sin duda alguna insidioso en el retraso de las obligaciones asumidas por el contratista la Universidad del Cauca se debe dar aplicación en lo dispuesto en el artículo 1609 del código civil en el que se atrae como consecuencia el incumplimiento mutuo de las partes que ninguno este en mora y por consiguiente



ninguna pueda solicitar los perjuicios ni la clausula penal que se haya estipulado ya que como se aduce en los artículos 1594 y 1615 del código civil, para poder exigir perjuicios y clausula penal se requiere que el deudor incurra en mora lo que en el caso de hoy nos atañe no sucede.

Como segundo el informe de interventoría no es vinculante para la Universidad del Cauca toda vez que lo señalado en el artículo 1602 del código civil el contrato es ley para las partes y por lo tanto ambas partes deben cumplir lo hay pactado. Señalado lo anterior es importante señalar que en el contrato de consultoría numero 648-2018, se indico en la cláusula novena lo siguiente: párrafo "el supervisor designado por el Departamento tendrá acceso a la información y a la estadística y demás que lleve el contratista en relación con la actividad contratada" lo que se puede evidenciar que podrá ser supervisada por un supervisor mas no por un interventor porque los informes que rinda el interventor para la entidad contratante no pueden bajo ningún escenario ser vinculantes para la Universidad del Cauca, por cuanto no se pacto en el contrato objeto de la presente reunión, por lo tanto no puede la entidad contratante desconocer deliberadamente las condiciones particulares bajo las cuales se pacto el contrato de consultoría.

Como tres hay una inobservancia a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, sea lo primero indicar que el procedimiento administrativo de sanción del contrato de consultoría numero 648-2018 adelantado por la Gobernación del Cauca no cumplió con los presupuestos legales exigidos por la ley para precisar esto es indispensable traer a colación lo previsto en el artículo 86 de la misma ley lo lee textualmente "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal." Lo anterior por cuanto la citación a la audiencia donde se determino el pliego de cargo nunca se identifico de forma clara y precisa y técnica más allá de toda duda razonable el porcentaje de incumplimiento por parte de la entidad existiendo una diferencia de criterios respecto del porcentaje del contrato ejecutado hasta la fecha toda vez que la universidad siempre estuvo predispuesta a cumplir con sus obligaciones pese a la demora injustificada del Departamento del cauca al momento de entregar tardíamente el instrumento de caracterización que sería utilizado para llevar acabo la ejecución del contrato, es de señalar que el incumplimiento previo del Departamento del cauca conlleva a la situación adversa para el contratista.

Entonces la supuesta inejecución de las obligaciones a cargo de la Universidad del Cauca no le es imputable a su responsabilidad sino al Departamento del cauca quien con la mencionada entrega tarde del material y la modificación del instrumento después de prácticamente haber terminado el proceso de caracterización lo que implicaba iniciar nuevamente este procedimiento con costos económicos y de personal adicionalmente a cargo del contratista.

Así mismo existieron discrepancias de carácter técnico frente a los parámetros que cada una de las partes en mención utilizo para dicha medición porcentual de esta manera si la gobernación ni si quiera tiene claro un porcentaje de incumplimiento mucho menos puede cuantificar los perjuicios del procedimiento pues con base en que se v a calcular un perjuicio que no logro comprobar de forma técnica por tal razón la administración incurrió en una falsa motivación al no haber cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, especialmente en la cuantificación del perjuicio por lo que se solicita se declare la nulidad de la citación al incumplimiento. Adicionalmente la gobernación señala que el avance financiero del contrato es del 37.86% pero realiza la cuantificación de los perjuicios sobre el 100% del valor del contrato como si el contratista no hubiese cumplido ni el 1% del mismo. Por eso la cuantificación debe ajustarse para no incurrir en un enriquecimiento sin causa a la parte contratante ahora bien es importante señalar que el Departamento realizo un pago a la Universidad del Cauca el 24-05-2019 correspondiente a la suma de \$249.948.288 del acta numero uno previamente habiendo validado por parte del Departamento el cumplimiento de las actividades para esta fecha por lo tanto no puede ahora el Departamento incluir este valor y entenderlo como daño emergente, cuando fue el mismo quien acepto los informes entregados y por ello realiza el giro al contratista. Así mismo la tasación del daño emergente se encuentra infundada máxima cuando la universidad si cumplió con las obligaciones pactadas en el contrato sin embargo por cosas adversas a este no se logró

el buen desarrollo de la ejecución del contrato toda vez que fue la gobernación entidad contratante quien incumplió. Por otra parte, el lucro cesante es incierto no se encuentra tasado bajo alguna situación cierta los posibles intereses que hubiesen sido generado el dinero al Departamento no se tratan de alguna situación cierta posible y verdadera.

Finamente compensación en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 del 2007, en el evento en que el contratista le sea impuesta una condena habrá lugar a que se descuenta de dichas cifras el monto de los valores que se encuentren a su favor o que estarán a su favor y que a la fecha o al futuro le adeude la gobernación o al contratista.

Declara al contrato de seguros frente a la póliza de responsabilidad civil numero 1003906 no presta cobertura material de acuerdo con las precisiones realizadas en los acápite anteriores el incumplimiento que se pretende declarar el día de hoy se circunscribe a la indemnización por perjuicios causados por falta de cumplimiento de la obligación asistida por parte del contratista y en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no se pacto tal cobertura con el material probatorio que obra en el expediente quedo acreditado el alcance de cobertura que ostenta el contrato de seguros documentado en la póliza de responsabilidad civil número 1003906, lo que quiere decir que dicha cobertura se extiende con sujeción a las condiciones pactadas en la misma es decir que significa que el demandante solo está obligado a responder por el siniestro expresamente estipulado en la póliza y no puede comprometerse a la asegurador por riesgos que no le fueron trasladados.

En gracia de discusión se aclara que no está comprometida la responsabilidad de la Universidad del Cauca como quiera que no obra en el plenario ningún elemento probatorio que permita realizar una atribución jurídica del daño que se pretende resarcir en este orden de ideas resulta diáfano que para este extremo procesal que haya demostrado la ocurrencia del riesgo asegurado conforme al régimen de contrato de seguro es decir no se ha comprobado la ocurrencia del siniestro.

En el seguro de póliza de cumplimiento póliza única a favor de entidades estatales numero 3000717, no se encuentra probada la ocurrencia del siniestro derivado del amparo de cumplimiento ni la cuantía de los perjuicios en los términos del artículo 1077 del código de comercio.

Se tiene que cuando la entidad administrativa declara el siniestro en virtud de una póliza de cumplimiento a través de un acto administrativo debe en primer lugar demostrar la ocurrencia del siniestro, es decir no basta solo con señalar que hubo un siniestro a la aseguradora, sino que reposa en la entidad la carga probatoria de demostrar a través de todos los medios de prueba que en efecto se configuro el siniestro contemplado en virtud del contrato de seguros.

En efecto dicha demostración se debe efectuar a través de una motivación certera en el acto administrativo mediante el cual se declara el siniestro. En segundo lugar deberá demostrar la cuantía de la pérdida lo que se traduce en la obligación de la entidad de no solo aseverar una suma por concepto de daño sino que a través de elementos fidedignos deberá demostrar que la conducta de la entidad administrativa presuntamente incumplida le genero un daño o un perjuicio tasado en forma de dinero, en ese sentido es necesario que dentro del marco del tramite administrativo adelantado por la gobernación que como ya se ha hecho mención se encuentra acreditado que el contratista ha cumplido con la ejecución del contrato de consultoría numero 648-2018, dicho de otra forma si la entidad no aporta o acredita los supuestos perjuicios derivados del presunto incumplimiento de dicho contrato estatal no puedo hacer efectivo el amparo de cumplimiento pues dicha circunstancia trasgrede totalmente lo consagrado en el artículo 1077 del código de comercio, estos contratos de seguros contienen un principio indemnizatorio, e limite de responsabilidad del valor asegurado únicamente se circunscribe a lo pactado en la póliza de seguros al amparo de cumplimiento.

Solicito se tenga como pruebas la póliza de responsabilidad civil numero 1003906 y la póliza de responsabilidad civil numero 1003906 y la póliza única a favor de entidades estatales 3000717. así

mismo coadyubo las pruebas solicitadas por el contratista Universidad del Cauca en solicitar el testimonio de la coordinadora Claudia Fajardo, el testimonio del director Hugo Portela y la señora Lina María López. Y así mismo la certificación del Departamento del Cauca donde se evidenció las modificaciones que sufrió el instrumento de caracterización y las fechas en las que estos fueron notificados a la Universidad del Cauca.

Expuesto lo anterior respetuosamente solicito a la Gobernación del Cauca:

1-Primero la terminación del presente trámite por no hallarse probada la imputación del incumplimiento como crea que el contratista fue diligente en mitigar todas las circunstancias y herramientas contractuales.

2-segundo por otra parte en caso de que la entidad estatal considere que, si hubo un supuesto incumplimiento, comedidamente solicitó que mi procurada sea desvinculada y exonerada de condena alguna de acuerdo a las condiciones generales y particulares pactadas en los contratos de seguros anteriormente mencionados". Es todo.

Acto seguido el Representante de la Universidad del Cauca interrumpió el desarrollo de la diligencia, para manifestar que encuentran un error de procedibilidad que podría la Gobernación no tener competencia para adelantar este tipo de audiencia, pero señala que, las fechas y toda la información que tiene sobre este proceso la dará a conocer una vez se reanude la audiencia.

El Departamento del Cauca procede a dictar entonces, el siguiente:

AUTO

El artículo 86 de la ley 1474 de 2011, no consagra norma especial sobre el decreto y práctica de pruebas debiéndose acudir a la norma general que es el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, la cual dispone "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*"

Entonces conforme a lo anterior, pese a que la parte que solicitó los testimonios y la aseguradora que los coadyuvo no indicó medio electrónico de los mismos como lo exige la ley 2213 del 2022, norma que modifica la ritualidad civil y que resulta aplicable de conformidad con el artículo 40 del antes citado; se decretarán teniendo en cuenta que no se exigen requisitos especiales y se les pide a las partes que los solicitó, que por favor se responsabilice y haga allegar la información de los correos de las personas citadas a rendir testimonio.

En relación con la solicitud de nulidad elevada por la apoderada de la aseguradora, se considera que en los procedimientos administrativos, que se rigen por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011; no existen nulidades procesales, figuras propias de los procesos judiciales, y que en procedimientos administrativos solamente existen en los procesos fiscales y disciplinarios reglados por la ley de responsabilidad fiscal 610 de 2000 y la Ley 734 de 2002 hoy modificada por la 1952 de 2019, por lo tanto la apoderada de la aseguradora está planteando una nulidad que no está prevista en la ley.

Finalmente, respecto a la posible falta de competencia valga decir nuevamente que la falta de competencia genera una nulidad procesal, se itera que se trata de una figura que no es propia de los procesos administrativos, pues solo existe en los procesos fiscales y disciplinarios y que en particular en el proceso disciplinario únicamente existe o está referenciado en el artículo 202 de la ley 1952 de 2019, por lo que resulta inaceptable que se alegue una nulidad en este estado de la diligencia que no tiene ningún marco normativo ni tampoco un referente legal. En virtud de lo anterior, entonces, se dispone:

Primero: Negar la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la aseguradora en relación con el incumplimiento de exponer de manera clara y detallada las consecuencias jurídicas y la tasación de perjuicios en la citación de la presente diligencia.

Segundo: Negar la solicitud de la Universidad del Cauca respecto a la vinculación de la aseguradora la previsor (Seguros generales)

Tercero: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por el contratista:

1. DOCUMENTALES:

- Sírvase tener como prueba todo el expediente contractual y precontractual del contrato 648/2018, documentos que se incorporan a partir de la fecha, que hacen parte del mismo y que podrán ser consultados en cualquier momento en las instalaciones de la secretaria de Gobierno y Participación de la Gobernación del Cauca
- Certificación de la fecha en que realizó la entrega de la estrategia de caracterización a la población víctima del conflicto armado con efecto de goce efectivo de derechos a la universidad de la cauca y que así mismo certifique en qué fecha recibió este instrumento por parte de la UARIV. (Minuto 00:51:59 Grabación audiencia 23 de agosto de 2023)
- Constancia respecto de la notificación del supervisor designado, así como de la interventoría. ¿Cuándo se hizo efectiva esa comunicación a la Universidad del Cauca? (Minuto 00:54:43 Grabación audiencia 23 de agosto de 2023)
- Que se certifique mediante que documento se le dio a conocer a la Universidad del Cauca cuales eran las funciones del supervisor y cuáles eran las funciones de la interventoría, es decir, ¿cómo se determinó el alcance de cada una de las dos figuras dentro del contrato? (Minuto 00:54:59 Grabación audiencia 23 de agosto de 2023)

2. TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a los señores Claudia Fajardo, Hugo Portela y Lina maría López, quienes deberán ser citados por parte de la Universidad del Cauca quien solicitó la prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del código general del proceso.

Cuarto: fijar como fecha para reanudar la audiencia el día 31 de agosto de 2023, a las 10 de la mañana en las instalaciones de la secretaria de Gobierno y Participación. Igualmente será remitido entonces la presente acta a los correos electrónicos. El presente auto queda notificado en estrados y no procede recursos de conformidad con el artículo 40 de la ley 1437 de 2011. No siendo más se suspende la audiencia siendo las 12:02 del 23 de agosto de 2023, conforme a la decisión. Se anexa listado de asistencia.

Proyectó: Lili M. Mogollón López – Abogada contratista - S.G.P. 
Revisó: Juan Fernando Ortega Olave – jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cauca
Aprobó: Diego Aguilar Marín – secretario de Gobierno y Participación Comunitaria 
Anexo: Listado de asistencia 23 de agosto de 2023
Escrito de descargos compañía aseguradora PREVISORA S.A Radicados vía correo electrónico de fecha 23/08/2023. 